

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA GÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros y novillos,

Este Ministerio considera oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que prohíba V. E. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por Utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante ese Gobierno civil de provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá V. E. conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

3.º Que no se permita la celebración de corridas de toros o novillos sin que conste haberse establecido en las plazas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos o lesionados, e igualmente que las mismas reúnan condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, a cuyos efectos V. E., antes de conceder el permiso, enviará técnicos y, de ser necesari-

rio, Delegados de su autoridad que lo comprueben. En caso negativo prohibirá V. E. la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, V. E. les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.º Que si, a pesar de todas esas garantías, V. E. tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros o novillos, se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Que los permisos para celebrar corridas de toros y novillos habrán de acordarlos los Ayuntamientos por mayoría absoluta y solicitarlos los Alcaldes de V. E. con quince días de antelación a la fecha en que se proponga celebrar la corrida, constandingo desde luego en el acuerdo del Ayuntamiento y solicitud del Alcalde, e igualmente en el permiso que conceda V. E., el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervergan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. E.

6.º Que por V. E. se darán las oportunas órdenes a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la inva-

sión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

7.º Que las infracciones a este precepto las corrija V. E. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo a los contraventores las multas que las leyes autorizan, incluso al ganadero de reses que facilite éstas para la celebración de corridas no autorizadas, y suspendiendo en el ejercicio de sus cargos a los Alcaldes responsables de aquéllas.

8.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros se atenga V. E. a lo establecido en las disposiciones vigentes y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones, destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de junio de 1932.—Casares Quiroga.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 23 junio 1932).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden comunicada en que se traslada a este Ministerio un oficio de la Dirección general de Seguridad, que acoge la demanda de la Sociedad General de Española de Empresarios de Espectáculos, de que se interese de las distintas Compañías, que suministran energía eléctrica a Madrid y que, por el hecho de estar asociadas y haberlo así convenido, se distribuyen sus zonas o distritos, acce-

dan a la solicitud de las Empresas de los locales de espectáculos de que se les autorice el servicio simultáneo de dos Compañías, reservándose uno de ellos en previsión de averías o accidentes para el público:

Considerando que, si bien por Real orden de 8 de octubre de 1927, se declaró no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando, utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abonados contratasen el servicio de energía extraña, atendiendo principalmente al perjuicio, no indemnizado en proporción, que a las Empresas les causaría, en la mayor parte de los casos, el que se las obligase a producir y tener a disposición de quienes no suelen aprovecharla, una determinada cantidad de energía, con menoscabo del servicio a los restantes abonados, los cuales sufrirían los efectos del mayor consumo de la corriente disponible en la potencia que correspondiese a la plena capacidad de la instalación de las Empresas, se añadió, en previsión de casos especiales y de excepción, entre los cuales no puede por menos de comprenderse el de la seguridad personal en los locales donde se reúne mucho público que, mientras a juicio de la Administración no lo exija una imperiosa necesidad y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva; lo que condiciona a negativa a la ley, a la necesidad y a la técnica:

Considerando que el artículo 36 del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas receptoras, de 21

de noviembre de 1929, dispone que: «La instalación de alumbrado de la sala, pasillos y escalera se compondrá de dos o más distribuciones, completamente independientes, de cuyas líneas generales se derivarán los conductores de alimentación de las lámparas...», y que el artículo 38 del mismo Reglamento dice que es conveniente, aunque no preceptivo, que siempre que sea posible concurren dos Empresas distribuidoras de energía eléctrica al suministro de la utilizada en un teatro o local destinado a espectáculos públicos de importancia, o que algunas de las distribuciones independientes de la instalación general fuese alimentada por una pequeña batería de acumuladores.

Por todo ello, y conciliando los intereses del público con los de las Empresas,

Este Ministerio, oído el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer que, de un modo general, siempre que en las calles inmediatas a las en que radique un local destinado a espectáculos públicos, existan redes de distribución de Compañía distinta a la que suministra corriente al espectáculo en cuestión, procede que el propietario del mismo se dirija por escrito a aquélla en solicitud de que le facilite instalar una toma de corriente para reserva destinada a uno de los circuitos independientes de la sala, pasillos y escalera; y en el caso de que le fuese negada, alegando razones de orden técnico, lo ponga en conocimiento de la Jefatura de Industria de la provincia, la que informará al Sr. Gobernador civil a los efectos de la resolución oportuna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de junio de 1932. = Marcelino Domingo. = Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento, de este Departamento, los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de abril anterior y 26 de mayo pasado, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del día 11 al 20 de junio corriente,

ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de junio de 1932. Marcelino Domingo. = Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 10 junio 1932).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos, seguidos a instancia del Procurador, don Antonino Guilarte, en nombre de D. Teodosio Porres Temiño, contra D. Eusebio Barrio Alcalde, vecino que ha sido de Hornillos del Camino, y cuyo actual paradero se ignora, requiero en legal forma a medio de la presente para que en término de quinto día otorgue la escritura de venta a favor del comprador, bajo apercibimiento en otro caso de otorgarla el Juzgado y de oficio.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 23 de junio de 1932. = El Secretario, F. Vélez.

Roa.

D. Teodosio Santos Esteban, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se siguió en el Juzgado de igual clase de Mieres, con el número 47 de 1928, contra Bonifacio García Martín, le fueron embargadas las fincas que luego se dirán, las que por acuerdo de la Audiencia de Oviedo, se sacan a subasta, para con su valor, hacer pago de las costas causadas en aquella causa:

Una tierra en Calleja, de cabida cuatro celemines, linda N. Tomás Hernando, S. Bibiano de Diego, E. Julián Rodríguez y O. Bonifacio Guijarro, tasada en 150 pesetas.

Una viña en Valdemiguel, de 150 cepas, linda N. Tomás Hernando, S. cañada, E. Práximo García y O. Olegario, en 300.

Otra viña en El Roble, de 300 cepas, linda N. Aniano Santao'alla, S. Bonifacio Guijarro, E. Mariano García y O. Félix Arranz, en 550.

Todas las fincas descritas radican en término de Fuentecén, de este partido.

Las mismas se sacan a tercera

pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de julio próximo, y hora de las diez de su mañana, sin sujeción a tipo, haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad; que las mismas se hallan libres de cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deduciendo el 25 por 100 de la anterior subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo anteriormente dicho, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate.

Dado en Roa a 18 de junio de 1932. = Teodosio Santos. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

D. Teodosio Santos Esteban, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 17 de 1931, contra Felipe Palomino Lázaro, sobre robo, le fueron embargadas las fincas que luego se dirán, las que por orden de la Audiencia de Burgos, se sacan a subasta, para con su valor, hacer pago de las costas causadas en aquella causa:

Una casa sita en el pueblo de Fuentelisendo, calle de La Fuente, número 16, linda derecha e izquierda con corrales de José Domingo y espalda con casa de Rafael Abad, valorada en 400 pesetas.

Un sitio de cuba, el primero de frente de su bajada en una bodega situada en el mismo pueblo y calle de Los Tercios, titulada de Merino, linda derecha de su entrada calle, izquierda y espalda baldío de servidumbre, en 22'50.

Una tierra al pago del Cantizal, jurisdicción de Fuentelisendo, de dos celemines poco más o menos de sembradura, linda N. Félix González, E. Pablo Domingo, S. Juan Antón y O. José Domingo, en 51.

Un majuelo de 700 palos al pago de Hoyadas, término de Fuentecén, linda N. senda, E. Timoteo Llorente, S. Francisco Pradales y O. Gabina Roa, en 525.

Una tierra al pago del Paleto, término de Fuentecén, de una fanega de sembradura, linda E. Juan Pradales y S. Protasio Gómez, en 250.

Otra tierra al pago del Gorete,

en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. camino, E. Agapito Lázaro y S. y O. Miguel Camarero Madrid, en 25.

Una viña plantel al pago de Carrachica, de 250 cepas, linda norte Leonor Camarero, E. Paulino Domingo y O. camino, en 250.

Dichas fincas se sacan a tercera y pública subasta sin sujeción a tipo, la que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de julio próximo y hora de las doce, haciéndose constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad; que las relacionadas fincas se encuentran libres de cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo anteriormente expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate.

Dado en Roa a 18 de junio de 1932. = Teodosio Santos. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

D. Cipriano Crespo Cilleruelo, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio a que la misma se refiere, se ha dictado la sentencia, que copiada en la parte necesaria, dice:

Sentencia.—En la villa de Roa a 31 de mayo de 1932, el Sr. D. Cipriano Crespo Cilleruelo, Juez municipal suplente de la misma, ha visto estas diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de denuncia dada por el encargado de la cárcel de esta villa al Juzgado de instrucción, y de éste remitida a este Municipal, contra Gorgonio Hernández Pérez, Juan Antonio del Olmo Otero y Pedro Vinesa Roper, de 18 años, 17 y 40, respectivamente, por daños de una peseta causados en una pared de la prisión preventiva de esta villa.

Fallo: Que en disconformidad con el dictamen del Sr. Fiscal, y si a tenor de lo que determina el artículo 616 del Código penal, debo de condenar y condeno a Pedro Vinesa Roper, de 17 años, jornalero, natural de Osaca (Soria), y vecino de Ciria (Soria), y a Gorgonio Hernández Pérez, de 18 años, natural y vecino de Roa, a la pena de diez días de arresto cada uno, y para el

Juan Antonio del Olmo Otero, natural de Fuentenebro (Burgos), vecino de Miranda de Ebro, por no haber tomado parte en el hecho la absolución, y las costas de este juicio de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Crespo.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los denunciados y sirva de notificación, se expide el presente, en Roa a 22 de junio de 1932.—El Juez municipal suplente, Cipriano Crespo.—El Secretario habilitado, Santiago Andrés.

Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendatario penden autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Gregorio Casado, en nombre y representación de la Sucursal del Banco Mercantil, en esta Plaza, contra D. Filiberto Varona Castrillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villasilos, sobre pago de 2.500 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Villadiego a 2 de junio de 1932. El señor D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia, por licencia del propietario, ha visto los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia del Procurador, D. Gregorio Casado Prado, en nombre y representación de la Sucursal del Banco Mercantil, en esta villa, contra don Filiberto Varona Castrillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villasilos, sobre pago de 2.500 pesetas de principal, intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Filiberto Varona Castrillo; y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor, Sucursal del Banco Mercantil, en esta villa, de la expresada cantidad de 2.500 pesetas, intereses y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alipio

Arroyo. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para que la misma pueda servir de notificación en forma al deudor en rebeldía D. Filiberto Varona Castrillo, expido el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villadiego a 2 de junio de 1932.—Alipio Arroyo.—El Secretario, Rafael Espi j.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca «Feyos», color gris, con algunas líneas negras, en buen estado, tiene el sillín roto relleno de algodón, las cubiertas son marca «Hutchinson», poco usadas, tiene guardabarros y en los pedales unos cappies de hierro con su correa y dos frenos, uno estropeado, propiedad de D. Jenaro Pérez Perea, vecino de Medina de Pomar, sustraída del techo de una camioneta en el trayecto entre los pueblos de Villaluenga y Villamor, el día 13 de los corrientes, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, poniéndola en su caso a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Así lo tengo acordado en el sumario número 60 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Villarcayo a 20 de junio de 1932.—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial accidental, Angel Sainz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día 23 de marzo de 1931.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 9 del actual y la que tuvo lugar el 15 siguiente, en cumplimiento de la Real orden circular de 10 del corriente mes.

Dejar pendiente para la sesión inmediata, por no hallarse presente el número de Concejales que exige el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal para la aprobación, el crédito extraordinario que se destina a satisfacer las obras de encauzamiento del río Arlanzón.

Aprobar, con el voto en contra del Capitular Sr. Santamaría, el presupuesto de 12.053'93 pesetas, formado para sustituir el pavimento de la acera comprendida entre la Casa Consistorial y el Arco de Santa María.

Igualmente fué aprobado el expediente sobre reforma de la instalación del alumbrado del paseo del Espolón, acordando que su importe de 19.900 pesetas se satisfaga con cargo a la economía obtenida en la partida que para pavimentación del Espolón figura en el presupuesto extraordinario, como resultado de la subasta de la obra, aceptando el dictamen de la Sección de Hacienda, en que así se propone, quedando enterada la Corporación de haberse formado expediente sumario en atención a la premura de la obra, considerándola comprendida en el caso 4.º del artículo 146 del Estatuto municipal, según acuerdo de la permanente en su sesión del día 18 del actual.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, García de Quevedo.

Día 10 de abril.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 23 de marzo próximo pasado.

Ratificar el acuerdo adoptado por la permanente en su sesión de 8 del actual, aprobando la proposición de la Alcaldía, en la que se consiglan:

Primero. Que por considerar lesiva para los intereses municipales la obligación de satisfacer al Estado el 20 por 100 del importe de la venta de los solares procedentes del derribo del Cuartel de Lanceros de España, permutado por el Palacio de Capitanía, que perteneció al Ayuntamiento, estimando a la vez no existe disposición legal que sirva de fundamento a este pago, procede entablar acción contencioso-administrativa contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada con fecha 16 de enero al Sr. Gobernador civil y que éste

traslada en el siguiente día 17 a la Corporación.

Segundo. Que se tenga por evacuado el trámite de la consulta de Letrados que preceptúa el artículo 156 del Estatuto, declarando el caso de urgencia para ejercitar la acción, previo acuerdo de la permanente, a reserva de someterlo al Ayuntamiento pleno en su reunión más próxima, y

Tercero. Que se ratifique el acuerdo de 21 de enero anterior, facultando a la Alcaldía para la designación de Abogado y Procurador que ejerciten la acción y para el otorgamiento de los poderes y demás documentos necesarios.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente sobre creación de la plaza de Oficial mayor Letrado de la Corporación.

Aprobar el Reglamento de empleados subalternos de la Corporación.

Conceder los siguientes créditos extraordinarios:

Uno de 3.536'84 pesetas, para satisfacer las obras complementarias del encauzamiento del río Arlanzón, acordadas por la Superioridad, consignándose la expresada cantidad a ruego del Capitular señor Orejón, que solicita de la Corporación figure la mencionada suma, como importe del crédito que el Ayuntamiento ha de satisfacer por el 10 por 100 de la obra.

Otra de 9.600 pesetas, para construir de nuevo la Casa Consistorial del barrio de Villimar.

Aprobar las alineaciones que para el solar resultante del derribo del nuevo trozo cedido del Cuartel de Lanceros de España, de la calle de Vitoria, acordó la permanente en sesión de 1.º del actual.

Dejar sobre la mesa, a petición del Capitular Sr. García de Obeso, el expediente sobre cesión de terreno en los Vadillos a la Cooperativa de Casas Baratas «La Florida». —El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, García de Quevedo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos del partido, que se pongan al corriente en el pago de sus cuotas por atenciones carcelarias antes del día 10 de julio próximo, pues transcurrido dicho día, se procederá a extender las certificaciones de descubierto para proceder

a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del 5 por 100 y embargo del 15 por 100 de los ingresos del presupuesto.

Aranda de Duero 23 de junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Vallarta de Bureba 20 de junio de 1932.—El Alcalde, Sabino Moreno.

Alcaldía de La Horra.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 2.º trimestre de 1924, 1924-25, 1925-26, 2.º semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal.

La Horra 18 de junio de 1932.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabañes de Esgueva.

Alcaldía de Retuerta.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y for-

mular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Retuerta 23 de junio de 1932.—El Alcalde, Román López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzanedo, San Martín de Rubiales.

Alcaldía de Fuentenebro.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentenebro 20 de junio de 1932.—El Alcalde, Máximo Sacristán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pardilla.

Alcaldía de Ibrillos.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Ibrillos 20 de junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Murillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castildelgado, Huérmeces, Torresandino, Ciruelos de Cervera, Valle de Valdelucio.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Se halla formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo de este Municipio y del fusionado Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valle de Valdebezana 20 de junio de 1932.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para enjugar los gastos que ocasionen las obras que se han de ejecutar en la reparación y desdoblamiento de la Escuela, como edificio municipal, y cuyas obras han de ser ejecutadas por administración; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 300 del Estatuto municipal, queda expuesto al público durante quince días para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones, pasado el cual y dos días más será remitido a su aprobación definitiva.

Rabanera del Pinar 21 de junio de 1932.—El Alcalde, Mariano Ovejero.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

A los efectos de reclamaciones que previene el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días el presupuesto municipal extraordinario, aprobado por la Corporación municipal para acometer las obras de construcción de un grupo escolar en la localidad, advirtiéndose que solo puede ser impugnado el presupuesto por los motivos y en el plazo que se especifican en el artículo 301 del Estatuto municipal antes aludido.

Quintanar de la Sierra 22 de junio de 1932.—El Alcalde, Justo Pascual.

Alcaldía de Villegas.

Se halla abierto al cobro el reparto de utilidades de este distrito, correspondiente al primer semestre del año actual, pudiendo hacerse efectivas las cuotas todos los días laborables de diez a una, en la casa consistorial, al Recaudador Agente

Ejecutivo, designado por el Ayuntamiento.

También pueden satisfacerse sin recargo alguno los descubiertos pendientes de los años de 1928, 1929, 1930 y 1931, advirtiéndose que transcurrido este mes se procederá a la exacción por la vía de apremio, conforme a lo que determina el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto indicado, tanto vecinos como forasteros.

Villegas 22 de junio de 1932.—El Alcalde, P. O., P. Casado.

Juzgado municipal de Tardajos.

Encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Burgos, donde pertenece este Juzgado.

Tardajos a 20 de junio de 1932.—El Juez municipal, Longinos Saldaña.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

8

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)

17